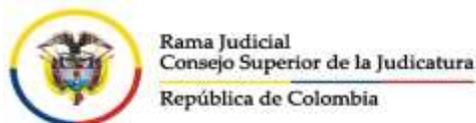


SECRETARIA. Montería 03 de septiembre de 2021.

Al Despacho la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** presentada por el señor **MANUEL JOSE ALMARIO JULIO** en calidad de representante legal de los menores **VALENTINA, JHIRSON y VALERIA ALMARIO GALLEGO**, y **SUSANA DEL CARMEN GUERRA BASILO**, padres e hijos del señor **EDINSO MANUEL ALMARIO GUERRA** contra **ALIAM SERVIS (ALIANZA EMPRESARIAL OPERATIVA) S.A.S.**, la cual se encuentra pendiente para estudiar su admisión. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA
Tres (03) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL: CONTRATO DE TRABAJO
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00223-00
Demandante:	MANUEL JOSE ALMARIO JULIO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LOS MENORES VALENTINA, JHIRSON Y VALERIA ALMARIO GALLEGO, Y SUSANA DEL CARMEN GUERRA BASILO, PADRES E HIJOS DEL SEÑOR EDINSO MANUEL ALMARIO GUERRA
Demandado:	ALIAM SERVIS (ALIANZA EMPRESARIAL OPERATIVA) S.A.S.

Procede el Despacho a decidir lo que en Derecho corresponda, en este asunto.

Examinado el expediente, se observa que esta Judicatura no es competente para tramitar la demanda que nos ocupa por las siguientes consideraciones:

El Artículo 5 del CPT y SS consagra: “La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado a elección del demandante”.

Obsérvese que el finado el señor **EDINSO MANUEL ALMARIO GUERRA** prestó su último servicio en el municipio de Fomeque-Cundinamarca, además la demandada **ALIAM SERVIS (ALIANZA EMPRESARIAL OPERATIVA) S.A.S.**, tiene su

domicilio en este mismo Municipio, conforme a lo dicho en la demanda y según el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Ante este hecho, esta Dependencia judicial rechaza la presente demanda por falta de competencia, y ordena su remisión con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Caqueza-Cundinamarca, para lo de su competencia.

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral por falta de competencia, conforme a lo expuesto en precedencia.
- 2. REMITASE** la demanda y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Caqueza-Cundinamarca, a través de la oficina correspondiente de los repartos, para lo de su competencia.
- 3. TENGASE** al Dr. **JUAN CARLOS ARENAS SOTOMAYOR** con cedula número 78.699.885 y T.P. 270.318 del Consejo Superior de la Judicatura y al Dr. **CLEMENTE EDGARDO CASTRO SEGRERA** con cedula número 73.146.878 y T.P. 269.895 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderados judiciales de los demandantes, conforme al poder a ellos otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Laboral 001
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5960aa2e18b1b01ccbc7b5fbcc7940e7f924de4f25c2f6ddac865ac58e0ccaae

Documento generado en 02/09/2021 10:03:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>